

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9312 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para espárragos destinados al mercado interior.*

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 28 de marzo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 11318, apartado 4.1. Categoría «Extra». Donde dice: «Los turiones clasificados en esta categoría deben ser de calidad superior, bien formados y prácticamente sanos...», debe decir: «Los turiones clasificados en esta categoría deben ser de calidad superior, bien formados y prácticamente rectos...».

Página 11319, apartado 6.1.1. Categoría «Extra». Donde dice: «... conformes a las de la categoría "I" o presentado ligeras...», debe decir: «... conformes a las de la categoría "I" o presentando ligeras...».

Página 11319, apartado 6.1.4. Categoría «III». Donde dice: «... a las características mínimas. No obstante, estos productos deben ser de calidad comercial y aptos para el consumo», debe decir: «... a las características mínimas. No obstante, estos productos deben ser de calidad comercial aptos para el consumo».

Página 11319, apartado 6.2. Tolerancias de calibre. Donde dice: «... siempre que la desviación mínima no exceda de 1 centímetro de longitud y 2 milímetros en el diámetro», debe decir: «... siempre que la desviación máxima no exceda de 1 centímetro en la longitud y 2 milímetros en el diámetro».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9313 *REAL DECRETO 714/1986, de 21 de febrero, por el que se modifican las condiciones de financiación a la importación de bienes de equipo.*

El artículo 2.º del Decreto 384/1973, de 22 de febrero; el Real Decreto 1359/1976, de 21 de mayo, y el Real Decreto 1192/1985, de 3 de julio, establecen limitaciones a las Entidades oficiales de crédito para financiar la adquisición de bienes de equipo de procedencia extranjera.

Lo previsto en el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea exige eliminar situaciones discriminatorias entre la maquinaria nacional y la fabricada en los distintos países de la Comunidad, de acuerdo con la normativa de libre circulación de mercancías y de ayudas otorgadas por los Estados, artículos 3.º, 9.º y 92, entre otros, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 25 de marzo de 1957.

Por otra parte, la evolución de la demanda de crédito a las Entidades oficiales de crédito aconsejan eliminar estas limitaciones también para la maquinaria procedente de otros países.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único: Quedan derogados el artículo 2.º del Decreto 384/1973, de 22 de febrero; el Real Decreto 1359/1976, de 21 de mayo, y el Real Decreto 1192/1985, de 3 de julio.

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

9314 *REAL DECRETO 715/1986, de 7 de marzo, por el que se desconcentran facultades a favor de los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda.*

El artículo 7 del Decreto 923/1965 que aprobó el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, además de facultar a los jefes de los departamentos ministeriales para contratar en nombre del Estado en el ámbito propio de sus respectivas competencias, autoriza para que mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, se desconcentren dichas atribuciones en otros órganos centrales o territoriales.

La disposición adicional quinta de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, desconcentró a favor de los órganos territoriales las facultades de contratación atribuidas a los jefes de los departamentos ministeriales limitadas al solo objeto de la adquisición de bienes muebles que no estuviera atribuida al Servicio Central de Suministros o cuyo tipo no se hubiera determinado por el mismo.

El proceso de reorganización llevado a cabo en el ámbito de la Administración Territorial de la Hacienda Pública aconseja dotar a los Delegados Especiales y Delegados de Hacienda de la mayor autonomía y agilidad en la gestión de los recursos a ellos confiados.

Por todo ello, y con el fin de conseguir una mayor celeridad y eficacia, parece conveniente ampliar el poder de decisión de los órganos territoriales de la Hacienda Pública transfiriendo a los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda determinadas facultades de contratación y de autorización de gastos del normal funcionamiento de los servicios, así como la de reconocer las obligaciones y proponer los pagos de la totalidad de las retribuciones del personal en activo de las Delegaciones de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y con el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se desconcentran en los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda en el ámbito propio de sus competencias, las facultades de contratación que atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda, se especifican en el presente Real Decreto con los límites y condiciones que en el mismo se establecen.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda quedan constituidos en órganos de contratación, dentro de los recursos que a tal efecto se asignen a cada Delegación, para las materias y con los límites que a continuación se detallan:

A) Delegados de Hacienda Especiales:

Contratos de obra en cuantía inferior a 20.000.000 de pesetas que hayan de celebrarse en las Delegaciones de Hacienda que comprende cada Delegación Especial.

B) Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda:

Contratos de adquisición de bienes corrientes y servicios que sea preciso efectuar en las respectivas Delegaciones.